

**AUDIENCIA PROVINCIAL**  
**SECCIÓN QUINTA**  
**VALENCIA**

Avenida DEL SALER,14 2º  
Tfno: 961929124  
Fax: 961929424

NIG: 46220-41-1-2008-0006446

**Procedimiento: EJECUTORIA N° 000027/2011- JE -**  
**ROLLO N° 000098/2010**

Dimana del P.A. 26/09, SAGUNTO 2

Contra: ...

Letrado: TERESA GRAULLERA CARBONELL

Procurador: RAFAEL VICENTE FERRER MIQUEL

**AUTO**

ILUSTRÍSIMAS SEÑORAS:

PRESIDENTE Doña Begoña Solaz Roldán  
MAGISTRADA Doña Isabel Sifres Solanes  
MAGISTRADA Doña Carolina Rius Alarcó (ponente)

En la ciudad de Valencia, a uno de julio del año dos mil catorce.

**HECHOS:**

1.- En la presente ejecutoria se dictó Auto, de fecha 19 de mayo del corriente año 2014, por el cual se acordaba la sustitución de las penas privativas de libertad impuestas al extranjero penado en la presente ejecutoria, Don ..., por su expulsión del territorio español; sin que pueda regresar el mismo a España en un plazo de seis años, contados desde la fecha de su expulsión.

2.- Contra dicho Auto se interpuso, por la representación procesal del Sr. ..., recurso de súplica, solicitando que se procediera a reconsiderar la decisión tomada respecto de la expulsión de aquél, en el sentido de tener por justificado el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario español por los motivos alegados en el cuerpo del escrito de recurso.

3.- Admitido a trámite el recurso de súplica, se dio traslado del mismo al Ministerio Fiscal, que lo impugnó, interesando la íntegra confirmación de la resolución recurrida.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:**

ÚNICO.- Ciertamente, como recuerda el Ministerio Fiscal en su escrito de impugnación de la súplica, la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión del territorio español tiene en principio y de ordinario “carácter de regla general”; habiendo expresado la Sala, en el

Auto ahora recurrido, que en el presente caso, y respecto del extranjero ahora recurrente, no se apreciaban razones de excepcionalidad “que justifiquen el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España”.

Sin embargo, la documental recabada para la resolución del recurso obliga a revisar dicha apreciación, pues el informe del centro penitenciario en que se halla interno el condenado ahora recurrente evidencia el notabilísimo arraigo familiar de éste en nuestro país. De otro lado, la representación del condenado aportó en la ejecutoria una Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dictada en el año 2012, dejando sin efecto una anterior orden de expulsión del penado, por haber éste “nacido en España y ... residido en nuestro país legalmente en los últimos cinco años”.

Por último, el examen de las actuaciones evidencia que la Sentencia condenatoria objeto de la presente ejecutoria se dictó de estricta conformidad con el acuerdo alcanzado por las partes, que no contemplaba la sustitución de las penas de prisión impuestas al condenado ahora recurrente por su expulsión del territorio nacional.

Dado todo ello, procede, a criterio de la Sala, la estimación del recurso de suplica que nos ocupa, revocando y dejando sin efecto el Auto recurrido, a fin de que se proceda por el recurrente al cumplimiento en España de las penas de prisión que le fueron impuestas en esta ejecutoria; y ello, obviamente con independencia de lo que se decida en firme por la Autoridad gubernativa correspondiente, respecto del condenado recurrente, una vez cumplidas por éste dichas penas.

Por cuanto antecede,

#### DISPONEMOS:

Que, estimando el recurso de súplica interpuesto por el Procurador Don Rafael Vicente Ferrer Miquel, en nombre y representación del condenado, Don ..., contra el Auto dictado en fecha 19 de mayo del corriente año 2.014, y recaído en el presente rollo, debemos revocar y revocamos dicho Auto, dejando el mismo sin efecto, a fin de que por el referido condenado se proceda al cumplimiento en España de las penas de prisión que le fueron impuestas en esta ejecutoria. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así, por éste nuestro Auto, lo mandamos y firmamos.